

que será pagada con cargo al Presupuesto del dicho Ayuntamiento, de cada año,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8783 que concede el beneficio de la jubilación a los señores Pedro Jiménez J., María Fidelia Espinal de Moya y Héctor Henríquez. G.O.No. 7522, del 31 de enero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8783.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Pedro Jiménez J., una pensión de treintidós pesos oro (RD\$32.00) mensuales;

b) A la señora María Fidelia Espinal de Moya, una pensión de veintitrés pesos con sesenta centavos oro (RD\$33.60) mensuales; y

c) Al señor Héctor Henríquez, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.